

**Precios de suscripción.**

**EN LA CAPITAL.**  
 Por tres meses, pesetas. . . . . 5  
 seis id. id. . . . . 10  
 Anuncios particulares, la línea. . . . . 00'15

**Precios de suscripción.**

**FUERA DE LA CAPITAL.**  
 Por tres meses, pesetas. . . . . 6'25  
 seis id. id. . . . . 12'50  
 Número suelto. . . . . 00'25

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia, desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

**Seccion Oficial.**

Presidencia del Consejo de Ministros

**PARTE OFICIAL.**

SS. MM. el Rey y la Reina. Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en San Sebastian.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

**SANIDAD.—CIRCULAR**

Visto el resultado negativo que hasta la fecha han ofrecido las repetidas circulares dictadas por mi autoridad para que los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia, remitan á este Gobierno dentro de los cinco primeros días de cada mes, los estados demográfico-sanitarios correspondientes al anterior, y dispuesto á no tolerar en lo sucesivo la negligencia, apatía y abandono que gran parte de las citadas autoridades locales vienen demostrando en servicio tan

preferente, he acordado se haga saber por medio de la presente circular á los funcionarios antes expresados, de los pueblos que se citan en la relación adjunta, que si dentro del improrrogable término de quinto día no remiten sin excusa ni pretexto alguno los estados de movimiento de población correspondientes al mes próximo pasado, y durante los cinco primeros del próximo Septiembre los pertenecientes al actual, les exigiré la multa de 7 pesetas, 50 céntimos á cada uno de aquellos; bien entendido que para dejar de cumplimentar el servicio de referencia, no admitiré la excusa por algunos alegada de carecer de estados impresos al efecto, toda vez que según consta en la Secretaría de este Gobierno, oportunamente lo recogieron todos los Sres. Alcaldes por sí, ó por perso-

na autorizada competente-mente y de ello existen los oportunos recibos.

Segovia 22 de Agosto de 1889.

El Gobernador.

EDUARDO GONZALEZ RIVERA.

**PUEBLOS QUE SE CITAN**

*Partido de Cuéllar.*

- Adrados.
- Cobos de Fuentidueña.
- Chatun.
- Frumales.
- Fuente el Olmo de Fuentidueña.

Navalmanzano.

Ontalvilla.

Torrecilla del Pinar.

*Partido de Riaza.*

Muyo.

*Partido de Santa Maria de Nieva.*

Labajos.

Moraleja de Coca.

*Partido de Segovia.*

Escalona.

Higuera.

San Ildefonso.

Torrecaballeros.

Valdevacas y el Guijar.

Veganzones.

Yanguas.

*Partido de Sepúlveda.*

Arevalillo.

Castillejo de Mesleon.

Duraton.

Matilla.

Siguero.

Urueñas.

Villaseca.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.—VIGILANCIA.  
 Negociado 4.º—Núm. 115.

El Sr. Juez de instrucción de Ubeda, en telegrama de ayer interesa á este Gobierno la busca y captura de Anselmo Sanz Herrero, autor de muerte violenta de Pedro Tudela Sánchez, y lesiones á su hijo David, cuyas señas se expresan á continuación.

Encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á averiguar su paradero y caso de ser habido ponerlo á mi disposición.

Segovia 20 de Agosto de 1889.

El Gobernador,  
 EDUARDO GONZALEZ RIVERA

*Señas de Anselmo Sanz Herrero.*

De 35 años, hijo de Feliciano y Celestina, natural de Cuéllar, de 1'760 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano y frente espaciosa.

*Alcaldía de Santa Maria de Nieva.*

No habiéndose podido censurar la cuenta de gastos carcelarios de este partido, perteneciente al año económico de 1888 á 89 conforme se había publicado en el Boletín oficial de la provincia, perteneciente al día nueve del corriente mes, por no haber concurrido número suficiente, he dispuesto señalar para el día 30 del presente y hora de las once de su mañana, en esta Casa Consistorial, con el fin de que en dicho día quede la misma examinada para remitirse á la Superioridad, por lo que prevengo á los señores Alcaldes de este distrito no dejen de nombrar un representante para que pueda tener lugar la revisión de dicha cuenta, y cuando no, con cualquiera que sea el número de los representantes, se procederá á su examen.

Santa Maria de Nieva 19 de Agosto de 1889.—El Alcalde, Pablo Triño.

—2—

AUDIENCIA DE LO CRIMINAL DE SEGOVIA.

Don Joaquín Martínez de Azagra, Secretario de la Audiencia de lo Criminal de Segovia.

Certifico: Que las listas definitivas de jurados formadas por la Junta de Gobierno de esta Audiencia, para el partido de Cuellar, copiadas literalmente son las siguientes:

Número de orden.	APELLIDOS Y NOMBRES.	DOMICILIO.
<i>Cabezas de familia.</i>		
1	Muñoz Rodrigo, Cipriano.....	Moraleja de Cuéllar.
2	Alonso de Pedro Feliciano.....	Narros.
3	Arranz Alvarez, Mariano.....	Navalmanzano.
4	Acebes Gil, Anastasio.....	Navas de Oro.
5	Garcia Ortega, Antonino.....	Olombrada.
6	Gomez Martin, Aniceto.....	Ontalvilla.
7	Rio Domingo, Atanasio del....	Pinarejos.
8	Sanz Ballester, Rafael.....	Pinarnegrillo.
9	Muñoz Martin, León.....	Samboal.
10	Madroño Martin, Máximo.....	Sanchonuño.
11	Santos Llorente, Celedonio....	San Martin y Mudrián.
12	Bayón Cáceres, Felipe.....	Moraleja de Cuéllar.
13	Gomez de la Rosa, Pedro.....	Narros.
14	Arranz Gomez, Estanislao.....	Navalmanzano
15	Baeza Muñoz, Francisco.....	Navas de Oro.
16	Gozalo Ortega, Antonio.....	Olombrada.
17	Cruz Valverde, Cecilio de la...	Ontalvilla.
18	Santos y Santos, Gregorio....	Pinarnegrillo.
19	Herrero Domingo, Antonio....	Pinarejos.
20	Nieto Santiago, Apolinar.....	Samboal.
21	Rico Arranz, Justo.....	Sanchonuño.
22	Magdaleno Olmos, Eulogio....	San Martin y Mudrián.
23	Gomez Cantalejo José.....	Moraleja de Cuéllar.
24	Gomez Zamarron, Lucio.....	Narros.
25	Arranz Gilsanz, Pio.....	Navalmanzano.
26	Moreno Capa, Félix.....	Navas de Oro.
27	Cantalejo de Dios, Alejandro...	Olombrada.
28	Frutos Garrido, Eusebio de...	Ontalvilla.
29	Chavida Negrete, Andrés.....	Pinarejos.
30	Herranz Galan, Francisco.....	Pinarnegrillo.
31	Perez Garcia, Gabino.....	Samboal.
32	Muñoz Gomez, Mariano.....	Sanchonuño.
33	Maroto Miguel, Gil.....	San Martin y Mudrián.
34	Bayón Hernando, Marcelino...	Moraleja de Cuéllar.
35	Muñoz Gomez, Mariano.....	Narros.
36	Arranz Gomez, Gregorio.....	Navalmanzano.
37	Crespo de Pablos, Isidro.....	Navas de Oro.
38	Serna Montero, Celestino.....	Olombrada.
39	Torres Domingo, Eustaquio....	Ontalvilla.
40	Alvarez Domingo, Ceferino....	Pinarejos.
41	Bravo Frutos, Ceferino.....	Pinarnegrillo.
42	Pilar Perez, Benito.....	Samboal.
43	Madrono Martin, Francisco....	Sanchonuño.
44	Olmos Fuentetaja, José.....	San Martin y Mudrián.
45	Hernando Velasco, Marcos.....	Moraleja de Cuéllar.
46	Martin Alonso, Mariano.....	Narros.
47	Arranz Martinez, Mariano....	Navalmanzano.
48	Pablos Berdugo, Julián.....	Navas de Oro.
49	García Sanz, Francisco.....	Olombrada.
50	Velasco Miguel, Juan.....	Ontalvilla.
51	Santos Ortega, Eugenio.....	Pinarejos.
52	Santos Torrego, Vicente.....	Pinarnegrillo.
53	Pilar Perez, Pablo.....	Samboal.
54	Rico y Rico, Quintín.....	Sanchonuño.
55	Arranz Gonzalez, José.....	San Martin y Mudrián.
56	Velasco Ruano, Manuel.....	Moraleja de Cuéllar.
57	Martin y Martin, Cipriano....	Narros.
58	Alvarez Frutos, Juan.....	Navalmanzano.
59	Carrión Garcia, Luis.....	Navas de Oro.
60	García y Garcia, Florencio....	Olombrada.
61	Martin Torres, Lino.....	Ontalvilla.
62	Rio Fuentetaja, Feliciano del..	Pinarejos.
63	Santos Escribano, Juan.....	Pinarnegrillo.
64	Calvo Aragón, Francisco.....	Samboal.
65	Maroto Izquierdo, José.....	Sanchonuño.
66	Santos Fuentetaja, Marcelino..	San Martin y Mudrián.
67	Sanz Acebes, Melitón.....	Moraleja de Cuéllar.
68	Rojo Laguna, Quintín.....	Narros.
69	Aguado Alvarez, Casimiro....	Navalmanzano.
70	Arévalo Escribano, Lucas.....	Navas de Oro.
71	García Ortega, Felipe.....	Olombrada.
72	Sanz Bernardos León.....	Ontalvilla.
73	Santos Alvarez, Gregorio....	Pinarejos.
74	Herrero Santos, Pantaleón....	Pinarnegrillo.
75	Gonzalez Tejada, Francisco....	Navas de Oro.
76	Rico Arranz, Romualdo.....	Sanchonuño.
77	Olmos Andrés, Pio de.....	San Martin y Mudrián.
78	Melero Garcia, Pedro.....	Moraleja de Cuéllar.
79	Reinoso Manso, Fructuoso.....	Narros.
80	Blanco Alvarez, Justo.....	Navalmanzano.
81	Matesanz Sanz, Mariano.....	Navas de Oro.
82	Garcia Ortega, Facundo.....	Olombrada.
83	Martin Arranz, Lino.....	Ontalvilla.
84	Rio Santos, Juan del.....	Pinarejos.
85	Santos Arranz, Mariano.....	Pinarnegrillo.
86	Arranz Gomez, Eleuterio.....	Sanchonuño.
87	Otero Gomez, Pedro.....	San Martin y Mudrián.
88	Melero Bayón, Ruperto.....	Moraleja de Cuéllar.
89	Yusta Alonso, Candido.....	Narros.
90	Blanco Gomez, Mariano.....	Navalmanzano.
91	Bartolomé Redondo, Nicolás...	Navas de Oro.
92	Acebes Lobo, Guillermo.....	Olombrada.
93	Martin Torres, Luis.....	Ontalvilla.
94	Ballester Santos, Jacinto....	Pinarejos.
95	Campillo Polo, Cirilo.....	Pinarnegrillo.
96	Gomez y Gomez, Pedro.....	San Martin y Mudrián.
97	Arranz Arranz, Tiburcio.....	Moraleja de Cuéllar.
98	Yusta Arranz, Vicente.....	Narros.
99	Hernández Nieto, Pedro.....	Navalmanzano.
100	García Minguela, Pedro.....	Navas de Oro.
101	Cardava Ramos, Juan.....	Olombrada.
102	Delgado Torres, Mariano.....	Ontalvilla.
103	Alvarez Domingo, Luis.....	Pinarejos.
104	Fuentetaja Santos, Santiago...	San Martin y Mudrián.
105	Fuentetaja Arranz, Isidoro....	Navalmanzano.
106	Martin Rubio, Tomás.....	Navas de Oro.
107	Enjuto de Dios, Juan.....	Olombrada.
108	Benito Muñoz, Mariano.....	Ontalvilla.
109	Tejedor Cabrero, Rufino.....	Pinarejos.
110	Santos Valle, Antonio.....	San Martin y Mudrián
111	Baeza Calle, Justo.....	Narros.
112	Fuentetaja Olmos, Mariano....	Navalmanzano.
113	Molinero Anaya, Vicente.....	Navas de Oro.
114	Dios del Pozo, Justo de.....	Olombrada.
115	Cantalejo Nuñez, Mariano.....	Ontalvilla.
116	Tejedor Adrados, Martin.....	Pinarejos.
117	Gilsanz Frutos, Juan.....	Navalmanzano.
118	Martin Prados, Guillermo....	Navas de Oro.
119	Ortega Garcia, Lucio.....	Olombrada.
120	Merino y Merino, Pablo.....	Ontalvilla.
121	Gilsanz Gomez, Celedonio....	Navalmanzano.
122	Redondo Sanz, Feliciano.....	Navas de Oro.
123	Valentin Cantalejo, Lorenzo...	Olombrada.
124	Muñoz Merino, Restituto.....	Ontalvilla.
125	Gómez Gascón, Estéban.....	Navalmanzano.
126	Arranz Prados, Juan.....	Navas de Oro.
127	Benito Valentin, Miguel.....	Olombrada.
128	Valverde Torres, Sebastián...	Ontalvilla.
129	Gómez Garcia, Faustino.....	Navalmanzano.
130	García Rubio, Juan.....	Navas de Oro.
131	Gozalo Muñoz, Mariano.....	Olombrada.
132	Cruz Torres, Simeón de la....	Ontalvilla.
133	Gomez Garcia (menor), Mariano	Navalmanzano.
134	Rubio Fraile, Mariano.....	Navas de Oro.
135	Valentin Sanz, Manuel.....	Olombrada.
136	Arranz Santos, Toribio.....	Ontalvilla.
137	Gomez Garcia (mayor), Mariano	Navalmanzano.
138	Alonso Redondo, Mariano.....	Navas de Oro.
139	Gomez Garcia, Pablo.....	Navalmanzano.
140	Crespo de Pablos, Pio.....	Navas de Oro.
141	Gomez Gilsanz, Tomás.....	Navalmanzano.
142	Santos Minguela, Pedro.....	Navas de Oro.
143	Gomez Gonzalez, Lucas.....	Navalmanzano.
144	Sanz Arévalo, Francisco.....	Navas de Oro.
145	Gomez Tardón, Rufino.....	Navalmanzano.
146	Gonzalez Cardiel, Telesforo...	Navas de Oro.
147	Gonzalez Gilsanz, Anselmo....	Navalmanzano.
148	García Martin, Eleuterio.....	Navas de Oro.
149	Gonzalez Olmos, Juan.....	Navalmanzano.
150	Gil Minguela, Frutos.....	Navas de Oro.
151	Gutierrez Nuñez, Santos.....	Navalmanzano.
152	Matesanz Sanz, Genaro.....	Navas de Oro.
153	Lopez Gomez, Wenceslao.....	Navalmanzano.
154	Acebes Gil, Leon.....	Navas de Oro.
155	Martin Olmos, Andrés.....	Navalmanzano.
156	Perlado Sanz, Vicente.....	Ontalvilla.
157	Rebollo Sanz, Remigio.....	Navas de Oro.
158	Martinez Garcia, Félix.....	Navalmanzano.
159	Sanz Gozalo, Mariano.....	Olombrada.
160	Mateo Arranz, Antonino.....	Navalmanzano.
161	Arévalo Alonso, Basilio.....	Navas de Oro.
162	Acebes Pascual, Pablo.....	Olombrada.
163	Mateo Arranz, Juan.....	Navalmanzano.
164	Vela Capa, Cipriano.....	Navas de Oro.
165	Rojo Perez, Pedro.....	Olombrada.
166	Olombrada Pesquera, Nicolas..	Navalmanzano.
167	Redondo Acebes, Leon.....	Navas de Oro.
168	Muñoz Romero, Restituto....	Olombrada.
169	Olmos Sanz, León.....	Navalmanzano.
170	Sanz Gomez, Leonardo.....	Navas de Oro.

171	Muñoz Gozalo, Raimundo.....	Olombrada.
172	Olmos Martin, Domingo.....	Navalmanzano.
173	Villareal Fuentes, Miguel.....	Navas de Oro.
174	Garcia Sanz, Raimundo.....	Olombrada.
175	Otero Alvarez, Marcos.....	Navalmanzano.
176	Pablos Berdugo, Narciso.....	Navas de Oro.
177	Matesanz Cantalejo, Saturio...	Olombrada.
178	Pascual Arranz, Aquilino.....	Navalmanzano
179	Arévalo Alonso, Nicolas.....	Navas de Oro.
180	Cantalejo Garcia, Vicente.....	Olombrada.
181	Sanz Alvarez, Marcelino.....	Navalmanzano.
182	Bartolomé Garcia, Santiago...	Navas de Oro.
183	Núñez Arranz, Valeriano.....	Olombrada.
184	Sanz Gilsanz, Cipriano.....	Navalmanzano.
185	Sanz Velasco, Tomás.....	Navas de Oro.
186	Sanz Gilsanz, Leon.....	Navalmanzano.
187	Gil Rubio, Tomás.....	Navas de Oro.
188	Sanz Olmos, Felipe.....	Navalmanzano.
189	Dominguez Acebes, Victoriano	Navas de Oro.
190	Senín Blanco, Lorenzo.....	Navalmanzano.
191	Tardón Alvarez, Pedro.....	Idem.
192	Torrego Gilsanz, Antonio.....	Idem.
193	Vela Capa, Braulio.....	Navas de Oro.
194	Gallejo Galan, Eulogio.....	Idem.
195	Gil Crespo, Eugenio.....	Idem.
196	Rubio Rebollo, Juan.....	Idem.
197	Torrego Gilsanz, Eugenio.....	Navalmanzano.
198	Torrego Martin, Vicente.....	Idem.
199	Velasco Garcia, Constantino...	Idem.
200	Martin Negrete, Francisco.....	Navas de Oro.

Capacidades.

1	Frutos Sanz, Manuel de .....	Aguilafuente.
2	Gomez y Gomez, Juan.....	Arroyo de Cuellar.
3	Lopez Garcia, Donato.....	Cuellar.
4	Andrés Perez, Doroteo.....	Laguna de Contreras.
5	Martin Gil, Bernardino.....	Ontalvilla.
6	Arranz Gonzalez, Rosendo.....	Sacramenia.
7	Sanz Garcia, Gregorio.....	Sanchonüño.
8	Pedrazuela Abad, Ildefonso...	Aguilafuente.
9	Gomez y Gomez, Mamerto.....	Arroyo de Cuellar.
10	Rojas Samaniego, José.....	Cuellar.
11	Arranz Paul, Eustaquio.....	Laguna de Contreras.
12	Garrido Arevalillo, Cecilio....	Ontalvilla.
13	Andrés Esteban, Francisco....	Sacramenia.
14	Pozo Bartolomé Silverio del....	Sanchonüño.
15	Sanz Arribas, Francisco.....	Aguilafuente.
16	Garcia Pascual, Antonio.....	Arroyo de Cuellar.
17	Ramos Conde, Atilano.....	Cuellar.
18	Andrés Perez, Lorenzo.....	Laguna Contreras.
19	Melero Martin, Evaristo.....	Ontalvilla.
20	Andrés Lázaro, Antonino.....	Sacramenia.
21	Ruano Muñoz, Dionisio.....	Sanchonüño.
22	Revuella Ballesteros, Jorge....	Aguilafuente.
23	Zamarron de Frutos, Isaac.....	Arroyo de Cuellar.
24	Lozano Castro, José.....	Cuellar.
25	Arenales Aparicio, Francisco..	Laguna de Contreras.
26	Minguela Rodriguez, Felipe...	Ontalvilla.
27	Calzada Melero, Atanasio.....	Sacramenia.
28	Madroño Pascual, Juan.....	Sanchonüño.
29	Garcia Martinez, Valentin.....	Aguilafuente.
30	Galindo Laguna, Leoncio.....	Arroyo de Cuellar.
31	Galas Anton, Pedro.....	Cuellar.
32	Arranz Andrés, Mannel.....	Laguna de Contreras.
33	Torres Matesanz, Florentino...	Ontalvilla.
34	Cabrero Gonzalez, José.....	Sacramenia.
35	Rico Gil, Mariano.....	Sanchonüño.
36	Illanas Cerezo, Santiago.....	Aguilafuente.
37	Gomez Sastre, Marcos.....	Arroyo de Cuellar.
38	Torre Ajero, Cipriano.....	Cuellar.
39	Garrido Merino, Santos.....	Ontalvilla.
40	Valverde Torres, Victorio.....	Idem.
41	Frutos Andrés, Mariano.....	Sacramenia.
42	Gomez Sanz, Julian.....	Idem.
43	Lázaro Perez, Mariano.....	Idem.
44	Melero Lázaro, Pedro.....	Idem.
45	García Muñoz, Anselmo.....	Sanchonüño.
46	Quiza Ballesteros, Gregorio...	Aguilafuente.
47	Ballesteros Gomez, Florencio..	Idem.
48	Sanz de Frutos, Antonio.....	Idem.
49	Yubero Santos, Simon.....	Idem.
50	Olmos Pedrazuela, Eugenio...	Idem.
51	Frutos y Pablos, Anastasio de	Cuellar.
52	Suarez Rodrigo, Mariano.....	Idem.
53	Velazquez Saez, Mariano.....	Idem.
54	Cobos Tejero, Martin.....	Idem.
55	Burgos Arranz, Francisco.....	Laguna de Contreras.
56	Cabrero Velasco, Ignacio.....	Idem.
57	Cabrero Anton, Leandro.....	Idem.
58	Cano Perez, Hilario.....	Idem.
59	Moreno Bermejo, Leon.....	Sacramenia.
60	Melero Sacristán, Mariano.....	Idem.

61	Arribas Frutos, Domingo.....	Aguilafuente.
62	Herrero Illanas, Félix.....	Idem.
63	Trapero Lázaro, Deogracias....	Idem.
64	Sanz Garcia, Enrique.....	Idem.
65	Ballesteros Gomez, Francisco...	Idem.
66	Poza Rico, Francisco.....	Cuellar.
67	Sanchez Senovilla, Manuel.....	Idem.
68	Garcia Nuñez, Mariano.....	Idem.
69	Carbajo Pidal, Sotero.....	Idem.
70	Andrés Perez, Antonio.....	Laguna de Contreras.
71	Cano Arenales, Felipe.....	Idem.
72	Garcia de Dios, Ignacio.....	Idem.
73	Gonzalez Arranz, Justo.....	Idem.
74	Izquierdo Perez, Fernando....	Idem.
75	Lázaro Perez, Blas.....	Sacramenia.
76	Ortega Lázaro, Eustaquio.....	Idem.
77	Paul Peña, Casto.....	Idem.
78	Herrero Escudero, Antonio...	Aguilafuente.
79	Sastre Ballesteros, Martin.....	Idem.
80	Ballesteros de Frutos, Victorio..	Idem.
81	Llorente Ramirez, Tomás.....	Cuellar.
82	Rodriguez Benito, Lúcas.....	Idem.
83	Cillanueva Vazquez, Mariano..	Idem.
84	Lázaro Hernando, Melitón....	Laguna de Contreras.
85	Palomar Galindo, Lucas.....	Idem.
86	Paul Lázaro, Vicente.....	Idem.
87	Perez de la Fuente, Vito.....	Idem.
88	Paul Peña, Joaquín.....	Sacramenia.
89	Rojas Perez, Agustin.....	Idem.
90	Pasalador Ballesteros, Carlos...	Cuellar.
91	Saez Rojas, Federico.....	Idem.
92	Regidor Lopez, Agustin.....	Laguna de Contreras.
93	Rojas Gonzalez, Pascual.....	Idem.
94	Velazquez Martin, Angel.....	Idem.
95	Serrenes Gonzalez, Salustiano..	Sacramenia.
96	San Juan de Frutos, Frutos...	Idem.
97	Arribas Merino, Francisco.....	Aguilafuente.
98	Escudero Sanz, José.....	Idem.
99	Torrego Alvarez, Juan.....	Idem.
100	Vicente Miguel, Sebastián....	Sanchonüño.

Es copia exacta de sus originales á que me remito. De orden de la Sala y para su inserción en el Boletín oficial de la provincia, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Presidente que firmo en Segovia á catorce de Agosto de mil ochocientos ochenta y nueve.—V.º B.º: El Presidente, José M. Torrecilla.—El Secretario, Joaquín M. de Azagra.

CÉDULA DE CITACIÓN.

El Sr. Juez de instrucción de este partido por providencia de hoy ha mandado se cite por medio de la presente, á Juliana Tapia Rodriguez, cuyo paradero actual es ignorado, para que en el término de quince días contados desde su inserción en la Gaceta oficial, comparezca en este Juzgado á fin de recibirla la oportuna declaración en causa criminal seguida con motivo de las lesiones por la mima sufridas.

Segovia diez y siete de Agosto de mil ochocientos ochenta y nueve.—El Secretario, Celestino Perez.

Escuela Normal superior de Maestras de la provincia de Segovia.

Conforme á lo dispuesto en las vigentes disposiciones la matrícula oficial ordinaria para el curso académico de 1889 á 90 estará abierta en esta Escuela durante el próximo mes de Septiembre, la extraordinaria en todo el siguiente de Octubre.

Las que deseen inscribirse en ella para cursar el primer año, presentarán en la Secretaría los documentos siguientes: solicitud (en papel de 0'75) á la Directora

de la Escuela.—Fé de bautismo legalizada.—Certificación de un facultativo (papel de peseta), en la que conste que la recurrente no padece enfermedad contagiosa.—Autorización (papel común), del padre ó tutor de la aspirante para que esta pueda seguir la carrera del Magisterio.—Citación de un vecino con casa abierta en la Capital y el cual firme su conformidad, con el que la Directora se entienda caso necesario; requisito exigido solo cuando el nombrado padre ó tutor no resida en esta localidad.—Ultimamente exhibir la correspondiente cédula personal.

Precederá á la matrícula en el primer año la aprobación del exámen de ingreso sobre las materias del programa que comprende la enseñanza elemental completa.

También tendrán lugar en el expresado mes las pruebas académicas como igualmente los ejercicios de reválida para las que así lo soliciten.

Segovia 20 de Agosto de 1889. El Secretario, Florencio Riosperez.

**INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.**

Liquidación que practica esta Intervención de Hacienda á consecuencia de lo dispuesto en los artículos 4.º y 5.º de la ley de 1.º de Agosto de 1887 y circular de la Intervención general de la Administración del Estado de 12 de Junio último sobre débitos de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, publicándose en el *Boletín oficial* de la provincia en cumplimiento á lo ordenado en la ley y circular mencionada.

Presupuestos.	MUNICIPIOS.	Cantidades parciales.	Débitos. — Pesetas.	Ingresos verificados.	Total débitos.	Corresponde por 10.ª parte.
1874-75	Segovia.....	775'95	2.661'66	"	2.661'66	266'16
1875-76		1.885'71				
1874-75	Sequera de Fresno.....	"	10	"	10	1
1874-75	Aguilafuente.....	2.940'01	3.119'47	915'34	2.204'13	311'94
1875-76		179'46				
1874-75	Zarzuela del Pinar.....	815'68	3.236'16	432'94	2.803'22	323'61
1875-76		2.420'48				
1875-76	Ontalvilla.....	"	2.306'57	629'78	1.676'79	230'65
1875-76	Mata de Cuellar.....	"	1.782'80	594'28	1.188'52	178'28
1875-76	Nava de la Asunción.....	"	28	"	28	2'80
1875-76	Ventosa y Tejadilla.....	"	2'25	2'25	"	"
1875-76	Riagnas de San Bartolomé.....	"	9'50	"	9'50	95
1875-76	Carbonero el Mayor.....	"	7'25	"	7'25	73
<i>Total</i> .....		"	13.163'66	2.574'59	10.589'07	1.316'12

Los municipios que figuran en la anterior relación, han optado por satisfacer sus atrasos en los diez plazos que concede la Real orden de 29 de Mayo último, exceptuando el de Segovia que no se ha conformado con el débito que le resulta, cuyo expediente está en tramitación.

Segovia 21 de Agosto de 1889. — El Interventor de Hacienda, Ginés Pola.

**Ministerio de Fomento.**

**EXPOSICIÓN.**

Señora: La instrucción para la administración y cobranza de los impuestos sobre la propiedad minera aprobada por Real decreto de 9 del próximo pasado Abril, exige que por este departamento se dicten algunas disposiciones con el objeto de que tenga aquella cumplido y debido efecto en la parte en que corresponde intervenir á los Gobernadores civiles y al Cuerpo de Ingenieros de minas. Al propio tiempo, la necesidad de normalizar este servicio y de evitar los inconvenientes que surgen de las distintas interpretaciones dadas hasta hoy al precepto consignado en el art. 23 del decreto bases de 29 de Diciembre de 1868, hacen indispensable aclarar de una vez su inteligencia y alcance para que sea uno mismo el criterio que haya de aplicarse por las diferentes dependencias de la Administración al resolver las cuestiones que puedan suscitarse. Los artículos 13, 14 y 15 de la instrucción citada nada dice sobre si deben ó no subastarse las minas renunciadas por sus dueños, cuando éstos se hallan al corriente en el pago del canon de superficie. Acerca del particular, están de acuerdo las opiniones sostenidas por este Ministerio y el de Hacienda, en las Reales órdenes que se han cambiado respectivamente en 30 de Abril y 12 de Julio de 1888; pero aunque así no fuese, bastaría analizar el texto del citado art. 23 del decreto bases, para comprender que no ha querido someter á las subastas aquellas minas cuyos dueños nada adeudan al Tesoro. Con efecto, como procedimiento previo para preparar las subastas, de-

termina dicho artículo que habrá de perseguirse al deudor por la vía de apremio, y como esto no puede tener lugar respecto á los concesionarios que nada adeuden al hacer renuncia de sus minas, aparece evidente que no alcanzan á éstos las prescripciones de tal disposición.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 31 de Julio de 1889. — A L. R. P. de V. M., J. el Conde de Xiquena.

**REAL DECRETO.**

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba la adjunta instrucción especial, que tiene por objeto facilitar el exacto y fiel cumplimiento de la publicada con Real decreto de 9 de Abril último para la administración y cobranza de los impuestos sobre la propiedad minera en la parte en que corresponde intervenir á los Gobernadores civiles de las provincias y al Cuerpo de Ingenieros de minas.

Art. 2.º No están sujetas á las subastas que determina el artículo 23 del decreto bases de 29 de Diciembre de 1868 aquellas minas cuyos dueños nada adeuden al Tesoro al tiempo de renunciarlas.

Los Gobernadores de las provincias deberán en estos casos declarar franco y registrable el terreno que comprendan dichas minas, publicando esta declara-

ción en los *Boletines oficiales* de las provincias.

Dado en San Ildefonso á primero de Agosto de mil ochocientos ochenta y nueve. — **MARÍA CRISTINA.** — El Ministro de Fomento, J. José Alvarez de Toledo y Acuña.

**INSTRUCCIÓN**

*Especial para la mejor aplicación de la de 9 de Abril último relativa á la administración y cobranza de los impuestos sobre la propiedad minera.*

1.º Los Gobiernos civiles de las provincias y los Ingenieros Jefes de los distritos mineros, facilitarán á las oficinas provinciales de Hacienda cuantos datos les pidan para formar las carpetas registros á que se refiere el art. 1.º de la instrucción de 9 de Abril último.

2.º Los mismos Gobiernos y Jefes de distrito evacuarán á la mayor brevedad posible, siempre que las oficinas provinciales de Hacienda lo requieran, cuantos informes sean necesarios sobre las citadas carpetas registros, manifestando á la vez las diferencias que observen entre los datos consignados en ellas y los que resulten de los que posean las respectivas oficinas.

3.º Siempre que surjan reclamaciones sobre las cuotas impuestas y haya de verificarse alguna comprobación los Gobernadores, previos los informes que estimen oportunos, determinarán la cantidad que el interesado deba depositar para responder de las dietas de visita, gastos de viaje y ensayos minerales, si la reclamación resultare injustificada.

4.º Debiendo comenzar el pago de canon (art. 19 del decreto bases) desde la fecha en que la concesión se haga, los Gobernadores civiles dentro del término de los quince días siguientes darán conocimiento á las oficinas provinciales de Hacienda de las concesiones que se otorguen.

5.º Cuando el dueño de una concesión minera deje de satisfacer el importe de un año del canon que le corresponde y llegue el caso de declarar nula la concesión á tenor de lo precep-

tuado en el párrafo primero del artículo 23 del decreto bases, los Gobernadores, dentro del término improrrogable de veinte días, harán la declaración de nulidad á que se refiere el párrafo segundo de dicho artículo.

6.º Los Ingenieros practicarán y enviarán á las oficinas provinciales de Hacienda la capitalización de las minas que hayan de ser objeto de subasta, dentro de un plazo máximo de veinte días, á contar desde la fecha en que se les haya encargado el trabajo.

7.º Cuando resulte desierta la tercera subasta los Gobernadores harán la correspondiente declaración de terreno franco dentro del término de veinte días, á partir de la fecha en que se les haya dado conocimiento de aquel resultado.

8.º Adjudicada la concesión en cualquiera de las subastas el Gobernador, en el plazo de quince días, contados desde la fecha en que las oficinas de Hacienda le hayan dado cuenta de la adjudicación, expedirá á favor del rematante el título de propiedad de la mina, en el cual se hará constar la circunstancia de haberse adquirido en subasta pública, y anunciará en el *Boletín oficial* de la provincia la anulación del título anterior, oficiando á la vez al Registrador de la propiedad del partido en que radique la mina para que, cancelando la inscripción anterior, si la hubiese, se verifique la correspondiente en favor del nuevo propietario si lo solicitase.

9.º Recibidas por los Ingenieros las declaraciones hechas por los mismos para el pago del 1 por 100 deberán devolverlas informadas á las oficinas de Hacienda de donde procedan dentro del término de quince días.

San Ildefonso 1.º de Agosto de 1889. — Aprobado por S. M. — J. El Conde de Xiquena.

**ULTRAMARINOS**

DE

**Marcelino Herrero**

*Plazuela de la Rubia, Segovia.*

Se venden garbanzos de buena cochura á 68 reales fanega, á 20 reales arroba y 20 céntimos de peseta libra.

El día 4 de Septiembre y hora de las once de su mañana, tendrá efecto la subasta del arriendo de los pastos de las dehesas Sahuca y Mata de Navalsar, por término de dos años á contar desde 1.º de Octubre del corriente hasta fin de Septiembre de 1891, de la propiedad de D. Angel Barroita, vecino de Madrid.

El pliego de condiciones y precio se halla de manifiesto en la casa de su encargado D. Pedro Gutierrez, casa de Infantes, núm. 5, principal, donde podrán enterarse los que deseen tomar parte en la licitación.

San Ildefonso 22 de Agosto de 1889. — Pedro Gutierrez.